



República del Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Municipalidad Distrital de Yanacancha

00338

Ordenanza Municipal

Nº 010-2021-CM-MDY-PASCO.



Yanacancha, 26 de octubre de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE YANACANCHA

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo de la Municipalidad Distrital de Yanacancha N° 014-2021, de fecha 15 de julio de 2021, se emitió el acuerdo de concejo N° 096-2021-CM-MDY-PASCO, de fecha 16 de julio de 2021, Memorando de alcaldía N° 0299-2021-ALC-MDY-PASCO, de fecha 26 de octubre de 2021, Carta N° 0214-2021-SG-MDY-PASCO, de fecha 25 de octubre de 2021 de la Secretaria General, Dictamen N° 009-2021-GYCM-PASCO-MDY, de fecha 13 de julio de 2021, de la comisión de Desarrollo Social, Carta N° 126-2021-SG-MDY-PASCO, de fecha 04 de junio de 2021, Informe Legal N° 0113-2021-MDY-A-GM/GAJ, de fecha 04 de junio de 2021, Informe N° 0122-2021-SG-MDY-PASCO, de fecha 01 de junio de 2021, de Secretaria General, Informe N° 0225-2021-GDS-MDY/PASCO, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social, respecto a la "ORDENANZA QUE PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE YANACANCHA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en aplicación de la Ley N° 27972 en su Título Preliminar, Artículo IV, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir tasas, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 4, de la Constitución Política, modificados, por la ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

República del Perú



Municipalidad Distrital de Yanacancha



00337

Que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 9º numeral 29) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal "Crear, Modificar, Suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley" y "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, practicas, actitudes y comportamientos de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación";

Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belén Do Para, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, en su artículo 7º, que los Estados firmantes "... condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia."; y en el artículo 8º, numeral d), que "... conviene en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;



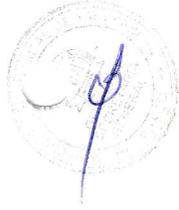
Que, en el siglo XXI, nos plantea un escenario positivo para los derechos de la mujer y la erradicación de toda expresión de violencia en su contra. El hostigamiento sexual se ejerce mayoritariamente contra la mujer, o de acuerdo al lenguaje de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, podríamos decir que la afecta desproporcionalmente por lo que es propiamente una violencia de género. Se presenta en situaciones del privilegio y abuso de poder, basado en una cultura en la cual las mujeres son prohibidas como objeto sexual y subordinados a los hombres;



Que, siendo que el Perú, fue el primer país en promulgar, en marzo de 2015, una ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en los Espacios Públicos con el objetivo de proteger a las mujeres, las niñas y adolescentes del acoso sexual en lugares de uso público que afecten su dignidad, libertad, libre tránsito y el derecho a la integridad física y moral;

Que, el acoso sexual en el espacio público, según la ley es "la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizado por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos;

Que, el Artículo 73º de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipales establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipales provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma norma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecida en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende" (...) 6, En manera de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas al desarrollo y bienestar de la población;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

República del Perú



Municipalidad Distrital de Yanacancha

00336

-6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto, mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, la Ley N° 28983 " Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres Y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que: Es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales Y Gobiernos locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluriculturalidad, multilingüe y multiétnica, promoviendo, la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conformen a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conformen a la ley para Prevenir y Sancionar al Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual productivo en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme su artículo 7 es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el presente proyecto de Ordenanza Municipal, que prohíbe y sanciona el acoso sexual a las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Yanacancha, tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en el distrito, teniendo como base legal, lo estipulado en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, donde establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el proyecto de Ordenanza, establece las definiciones claras y concretas, sobre que es el acoso sexual en espacios públicos, las funciones y labores que realizarán los miembros de seguridad ciudadana (serenazgo), así también las sanciones que se impondrá a las personas que infrinjan la Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 0225-2021-GDS-MDY/PASCO, de fecha 31 de mayo de 2021, la Gerente de Desarrollo Social, remite informe técnico, sobre el proyecto de ORDENANZA QUE PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE YANACANCHA;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

República del Perú



Municipalidad Distrital de Yanacancha



Que, mediante Informe N° 0122-2021-SG-MDY-PASCO, de fecha 01 de junio de 2021, el Secretario General, solicita informe legal sobre el Proyecto de Ordenanza;

00335

Que, mediante Informe Legal N° 0113-2021-MDY-A-GM/GAJ, de fecha 04 de junio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que "el proyecto de ordenanza, denominado "ORDENANZA QUE PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE YANACANCHA", cumple con las condiciones para su evaluación ante sesión de concejo, en consecuencia resultando procedente desde el punto de vista legal, ya que tiene como objetivo el de proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en el distrito y en conformidad a lo expuesto en la presente;

Que, mediante Carta N° 126-2021-SG-MDY-PASCO, de fecha 04 de junio de 2021, el Secretario General, solicita dictamen, con respecto al Proyecto de Ordenanza, denominado: "ORDENANZA QUE PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE YANACANCHA";



Que, mediante Dictamen N° 009-2021-GYCM-PASCO-MDY, de fecha 13 de julio de 2021, de la comisión de Desarrollo Social, dictamina, ELEVAR al Pleno del Concejo Municipal para la Aprobación de la Ordenanza Municipal que Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Yanacancha;



Que, mediante Sesión de Concejo Municipal Ordinario N° 14 de fecha 15 de julio del presente año, se acuerda mediante Acuerdo de Concejo N° 96-2021- CM-MDY-PASCO, de fecha 16 de julio de 2021, APROBAR, la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe y sanciona el acoso sexual en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Yanacancha; con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de las personas frente a los comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en nuestra jurisdicción;



Que, mediante Carta N° 0214-2021-SG-MDY-PASCO, de fecha 25 de octubre de 2021, el Secretario General solicita la emisión de Ordenanza Municipal, denominado: "ORDENANZA QUE PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE YANACANCHA";

Que, mediante Memorando N° 0299-2021-ALC-MDY-PASCO, de fecha 26 de octubre de 2021, el despacho de alcaldía, ordena emitir ordenanza municipal, denominado: "ORDENANZA QUE PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE YANACANCHA";



De conformidad con lo dispuesto por los Artículo 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de la Municipalidad Distrital de Yanacancha aprobó lo siguiente:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

República del Perú



Municipalidad Distrital
de Yanacancha



ORDENANZA QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE YANACANCHA

00334

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la presente Ordenanza Municipal, ORDENANZA QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE YANACANCHA, que contiene V capítulos, 11 artículos y 05 disposiciones complementarias y finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades pertinentes; el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR, el cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el portal institucional de la institución (<http://www.muniyanacancha.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Yanacancha
Econ. Omar Raul Raraz Pascual
ALCALDE





ORDENANZA QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE YANACANCHA

00333

ARTÍCULO 1º: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en el distrito de Yanacancha.

Artículo 2º: DEFINICIONES BASICAS

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1) ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos y/o comentarios de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Tocamientos indebidos, roces corporales, exhibicionismo, gestos obscenos, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos del distrito.

2) ESTABLECIMIENTO.- Inmueble o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3) OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.- Es el proceso constructivo de un predio.

4) ESPACIO PÚBLICO.- Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, jirones, parques, plazas, áreas verdes, entre otros.

Artículo 3º: PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Dejar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 4º: DE LA LABOR DE SERENAZGO

Los efectivos del Serenazgo del municipio, deberán ser capacitados sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos para brindar auxilio y protección a la(las) víctimas de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- 1. Focalizar y Planifican estrategias para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- 2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las mujeres, niños, niñas y adolescentes que transiten en el distrito de Yanacancha.
- 3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- 4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

República del Perú



Municipalidad Distrital de Yanacancha



Artículo 5º: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de las Gerencias de Servicios Públicos, Desarrollo Social, gerencia de administración tributaria y económica, gerencia de obras e Infraestructura, según su competencia, promoverá e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia y/o acoso sexual en la comunidad.

00332

Artículo 6º: DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Teniendo en cuenta que las mujeres son las más afectadas en este tipo de incidencias, La presente ordenanza declara el 25 de noviembre como el: "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" debiendo realizarse actividades cívico – culturales, relacionadas al tema.

Artículo 7º: PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de las Gerencias de Servicios Públicos, Desarrollo Social, gerencia de administración tributaria y económica, gerencia de obras e Infraestructura, según su competencia, dispondrá la colocación de carteles con las siguientes especificaciones:

Deberán ubicarse en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, locales comerciales, entidades públicas y privadas, inmediaciones de centros educativos, u otros similares.

Medida mínima de 30cm. de alto x 50 de ancho, fondo blanco, letra legible color negro y deberá presentarse de la siguiente manera:



"SE ENCUENTRA TOTALMENTE PROHIBIDO CUALQUIER TIPO DE COMPORTAMIENTO DE CONNOTACIÓN SEXUAL, FISICA O VERBAL QUE ATENTEN LA TRANQUILIDAD DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

Ordenanza Municipal Nº 010-2021-CM-MDY-PASCO

YANACANCHA EN CONTRA DEL ACOSO EN TODAS SUS FORMAS

BAJO SANCIÓN DE MULTA Y DENUNCIA

Artículo 8º: OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las entidades públicas y privadas se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.



Artículo 9º: INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

República del Perú



Municipalidad Distrital de Yanacancha

00331



Código	Infracción	Sanción
TE-30	Por permitir que dentro y/o fuera del establecimiento o inmueble se altere el orden público se promuevan actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres que afecte derecho de terceros o que perturben la tranquilidad de las personas o de los vecinos	100% UIT
CF-35	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios en prácticas discriminatorias	50% UIT
CVP-25	Por exhibir para la venta revistas periódicos o publicaciones y/o similares con contenido pornográfico (fotografía de desnudos) que atenten contra la moral y las buenas costumbres	10% UIT
M-8	Por fomentar peleas y/o agresiones físicas, que atenten contra la moral o las buenas costumbres	5%
VM-64	Por cometer delitos dolosos contra la vida, el cuerpo, la salud, el patrimonio y el honor sexual en perjuicio del pasajero en la prestación del servicio	3%



Artículo 10º: RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA MUNICIPAL.

Encargar a la Gerencia municipal la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción frente al acoso sexual en espacios públicos. De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) para que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 11º: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de servicios públicos, la gerencia de administración tributaria y económico a través de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y comercialización, respectivamente, tomarán en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Sr. alcalde a realizar la reglamentación y normas complementarias que permita el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

TERCERA.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Diario Local", y a la Sub Gerencia de Informática, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanacancha: www.muniyanacancha.gob.pe.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

República del Perú



Municipalidad Distrital de Yanacancha

CUARTA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salubridad, Sub Gerencia de Fiscalización y las demás unidades y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

00330

QUINTO.- DEROGAR cualquier norma que contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Yanacancha
PASCO
Beon. Omar Raul Raraz Pascual
ALCALDE

